



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 105

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 SENADO

por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.

Bogotá D.C.,

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Senado, "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUIERO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Senado

El Congreso de Colombia
Decreta:

"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

Artículo 2. Alcance. Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.

Parágrafo 1. Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.

Capítulo I Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia

Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.

La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:

<p>1. En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.</p> <p>2. En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.</p> <p>3. En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.</p> <p>4. En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.</p> <p>5. En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.</p> <p>6. En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.</p> <p>Parágrafo 1. Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.</p> <p>Parágrafo 2. La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.</p> <p>Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia,</p>	<p>que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.</p> <p>Parágrafo 1. La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.</p> <p>Parágrafo 2. La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar; y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales departamentales.</p> <p>Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.</p> <p>Parágrafo 1. El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.</p> <p>Parágrafo 2. El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.</p> <p>Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales. El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo</p> <p>Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo. El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e</p>
<p>intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa creado mediante la Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior es adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC.</p> <p>Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.</p> <p>Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos. En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular; esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales</p> <p>Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de</p>	<p>Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.</p> <p>Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.</p> <p>Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.</p> <p>Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas. El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de iniciativas interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.</p> <p>Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992. Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:</p> <p><i>"Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema."</i></p> <p>Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.</p> <p>Parágrafo 1. Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.</p>

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 221 Acto Legislativo Nº. con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo,
Carlos Eduardo Guevara; H. Irma Luz Herrera.

SECRETARIO GENERAL

"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Exposición de Motivos

1. Objeto

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

En este sentido, se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.

Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.

2. Justificación del Proyecto

El Proyecto de Ley cuenta con 13 artículos, incluida su vigencia y derogatorias, su contenido gira en 3 ejes temáticos, los cuales han sido plasmados como títulos del texto normativo.

2.1. Capítulo I Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia

El Partido Político MIRA considera de suma importancia reconocer la incidencia del sector religioso en el ámbito educativo. Las acciones sociales que dirige este sector a las poblaciones y

comunidades de manera general, permiten suplir necesidades que el Estado no alcanza a cubrir. Con el propósito de reconocer y fortalecer la incidencia del sector religioso, es necesario articular procesos y acciones que ha venido realizando el Gobierno en relación con este aspecto, a saber:

- Caracterización del sector religioso: Desde el 2019, el Ministerio del Interior a través de un acuerdo suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha venido caracterizando las entidades religiosas y sus organizaciones.

Según el Informe Final de Caracterización, Territorialización y Aceleración de los ODS de las Organizaciones Basadas en la Fe (2022), emitido por dichas entidades, en una primera etapa se caracterizaron 703 Entidades Religiosas y Organizaciones Basadas en la Fe localizadas en el departamento de Cundinamarca en el año 2019.

En una segunda etapa, llevada a cabo en el año 2021, se caracterizaron 1.431 en los departamentos de Bolívar, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca; identificando 3.053 iniciativas que contribuyen al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y en la tercera etapa que se realizó en el 2022, se caracterizaron 1.583 Organizaciones Basadas en la Fe en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Quindío, Santander y Tolima, identificando 1.977 iniciativas que contribuyeron a los Objetivo de Desarrollo Sostenible.

- Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia: Según Radicado 20232700126511 del 27 de diciembre de 2023 del Departamento Administrativo Nacional Estadístico, esta entidad "se encuentra en el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro (CSISFL), operación estadística donde se visibilizarán las entidades religiosas".

La CSISFL arrojará los resultados del valor agregado generado por las entidades religiosas, lo que permitirá conocer el aporte en el valor agregado nacional, en un ejercicio previo el Departamento Administrativo Nacional Estadístico señaló que el Sector Religioso genera alrededor de un 4.5 por ciento del valor agregado de la economía colombiana. (2022)

Asimismo, es importante añadir otras acciones que permitan cumplir el mismo objetivo, tales como:

- Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso: Las acciones a favor de las comunidades por parte de las entidades religiosas no solamente generan un valor agregado, sino que representan un ahorro al gasto público. Esta medición será el resultado de cuantificar en términos monetarios cada una de las diferentes acciones sociales de una manera pormenorizada. Esto es importante ya que

ayudará a entender, pero a su vez a armonizar el trabajo territorial de este sector con las Administraciones en beneficios de la población en general.

- Reconocimiento e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales: El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes entidades y organizaciones del Sector Religioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales

2.2. Capítulo II Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo

El Partido Político MIRA ha identificado que los niños, niñas y adolescentes necesitan la defensa de su libertad religiosa en los colegios. Es importante implementar acciones de protección para aquellos estudiantes que sienten vulnerada su libertad de conciencia y de pensamiento en razón a sus convicciones religiosas, para ello se propone:

- Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo: A través de la promoción de la protección y garantía de la Libertad Religiosa en relación con el sector educativo; y la prevención y atención de la discriminación por motivos religiosos en las instituciones educativas.

La promoción de la protección y garantía de la Libertad Religiosa en relación con el sector educativo se hará a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa, toda vez que, este se creó para:

"Promover la participación y diálogo social e interreligioso e interinstitucional para la promoción de políticas públicas de interés del Sector Religioso y prevenir las posibles violaciones al derecho de libertad religiosa y de cultos a nivel territorial. Este Comité tiene el enfoque de atender la libertad religiosa desde un enfoque multidimensional y por esta razón es conformado por los distintos Ministerios de Gobierno tal como el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros.

De este modo se promueve el diálogo social multitemático de orden tripartita, fortaleciendo el lazo entre actores como sociedad civil, gobierno nacional y regional, Ministerio Público, entre otros." (2023. MinInterior. Rad. 2023-3-002500-037808)

Siendo el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa una instancia esencial para la protección y promoción de la Libertad Religiosa, como se observó anteriormente y habiéndose creado mediante la Resolución 2245 de

2021 del Ministerio del Interior, el Partido MIRA considera pertinente y propone adoptar mediante ley como una instancia permanente de promoción de Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Asimismo, considera viable y adecuado proponer que dicho Comité actúe como un espacio donde se garantice el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente.

De otra parte, las entidades, instituciones educativas, actores, estrategias y rutas dirigidas a la prevención y atención de la discriminación por motivos religiosos en las instituciones educativas, deben hacer parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad [Religiosa ante la ley] y No Estigmatización - SINALIBREC.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el SINALIBREC es constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

- **Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos:** El Sector Religioso a través de sus acciones sociales viene cooperando en materia educativa, por ejemplo, en el Informe Final de Caracterización, Territorialización y Aceleración de los ODS de las Organizaciones Basadas en la Fe (2022), se destaca que el Sector Religioso en un mes ejecutan más de 77.000 acciones en temas de educación.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que los Comités de Libertad Religiosa son instancias de participación de entidades religiosas que propende por la defensa del derecho a la Libertad Religiosa con presencia a nivel territorial, se propone que cuando la Institución Educativa requiera crear un programa alternativo porque un estudiante o sus padres o tutores optaron por no tomar la educación religiosa ofrecida, acuda al Comités de Libertad Religiosa con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

2.3. Capítulo III Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales

Los valores y principios éticos y morales se han perdido en nuestra sociedad, no hay respeto, ni amor por el otro, y esa es la raíz de los problemas de nuestra sociedad, el que comete un delito, no le interesa si llega a afectar a otra persona porque no actúa bajo unos principios éticos y morales. Es necesario que los gobiernos fomenten los valores en las personas, para contar con

ciudadanos dispuestos a servir a los demás, a través de comportamientos correctos que no busquen dañar al otro. En este sentido, desde el Partido MIRA proponemos:

- **Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.** El Ministerio del Interior ya ha tenido ejercicios similares ya que "en coordinación con el sector religioso [ha] impulsado la Construcción de Redes por la educación religiosa conformada por docentes, rectores, padres de familia, estudiantes, líderes religiosos y funcionarios públicos" (2023. MinInterior. Rad. 2023-3-002500-037808)

Asimismo, el Ministerio del Interior tiene previsto para el 2024, crear una Red Humanitaria Interreligiosa, que entre otras aspectos, contribuirá a la promoción de los valores de solidaridad y respeto hacia la diversidad cultural, étnica y religiosa con la creación de esta red (2024. Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111), reconociendo el papel de estos procesos en la formación de valores y principios éticos y morales.

- **Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.** El Ministerio del Interior actualmente maneja un Banco de Iniciativas Interreligiosas, proceso en el que se ha hecho evidente el interés del Sector Religioso en fortalecer el aprendizaje de valores, así se observa en las siguientes iniciativas presentadas y ejecutadas por el Sector Religioso.

Linea de Financiación	LINEA 2. Línea socioeducativa
Nombre del proyecto	MOCHILA DE VALORES
Objetivo	Promover valores y principios que en la actualidad en la sociedad y por consecuencia en la familia han venido en deterioro, lo que ha generado una degradación en la relación de padres, hijos, respeto a la autoridad y proyección de vida.
Beneficiarios directos e indirectos	2800
Valor financiación Ministerio	\$ 7.000.000,00

Linea de Financiación	LINEA 5. Línea de salud mental
Nombre del proyecto	RESTAURANDO LOS VALORES DE LA FAMILIA
Objetivo	Promocionar y difundir los valores de la familia en el municipio de Valledupar con un enfoque humanitario basado en la motivación, autoestima y la restitución del tejido social, buscando la restauración de las familias, la convivencia, la armonía y la paz entre sus miembros.
Beneficiarios directos e indirectos	200
Valor financiación Ministerio	\$ 7.000.000,00

(Fuente: 2024. Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111)

- **Valores y Principios Éticos y Morales en las Universidades:** Con la finalidad de promover y fortalecer la enseñanza de valores y principios éticos y morales en las Instituciones de Educación Superior, esta iniciativa, respetando su autonomía

administrativa y académica, promueve la inclusión de dicha enseñanza a la formación de ética profesional ya dispuesta en el Artículo 129 de la Ley 30 de 1992, fomentando la preparación de los docentes en estos temas.

- **Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso:** Con el ánimo de visibilizar las buenas prácticas del sector religioso, especialmente en materia educativa y formación en valores y principios éticos y morales, se propone disponer espacios en los medios de comunicación públicos para que muestren sus acciones y su aporte social al respecto.

3. Marco Normativo y Jurisprudencial

3.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)**

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)**

Artículo 13

[...]

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)**

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ley 146 de 1994)**

Artículo 12

[...]

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

<p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. [...]</p> <p>Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molesto por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.</p> <p>Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.</p> <p>Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.</p> <p>Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.</p> <p>La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.</p> <p>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</p> <p>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.</p> <p>3.3. Leyes</p> <p>Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"</p> <p>Artículo 1. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.</p> <p>Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.</p> <p>Artículo 6. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: [...]</p> <p>g. De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla.</p>	<p>h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.</p> <p>Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.</p> <p>i. De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, asenso [sic] o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión a que asista o enseñe.</p> <p>Artículo 7. El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas: [...]</p> <p>g. De cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión.</p> <p>Artículo 8. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias que garanticen la asistencia religiosa ofrecida por las Iglesias y confesiones religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en establecimientos públicos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.</p> <p>Esta atención podrá ofrecerse por medio de Capellanías o de Instituciones similares, organizadas con plena autonomía por la respectiva iglesia o confesión religiosa.</p> <p>Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"</p> <p>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: [...]</p> <p>4. Educación ética y en valores humanos. [...]</p> <p>6. Educación religiosa [...]</p>
<p><i>Nota:</i> Numeral 6o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.</p> <p>Artículo 24. Educación religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; <u>los establecimientos educativos la establecerán</u> sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.</p> <p>En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.</p> <p><i>Nota:</i> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.</p> <p>Artículo 25. Formación ética y moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Artículo 30.- Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: [...]</p> <p>g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad [...]</p> <p>Artículo 92. Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y <u>religiosos</u>, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. [...]</p> <p><i>Nota:</i> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, "bajo el entendimiento de que no puede prescribirse como objetivo de la formación del educando si éste ha rehusado la educación religiosa".</p> <p>Artículo 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.</p> <p>Como factor fundamental del proceso educativo: [...]</p>	<p>b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas [...]</p> <p>Artículo 200. Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las Iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares.</p> <p>Parágrafo. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para revisar los contratos vigentes para la prestación del servicio educativo con las iglesias, comunidades religiosas y confesiones religiosas con el fin de ajustarse a las normas de la presente Ley, especialmente en lo relativo a la autonomía para la vinculación de docentes y directivos docentes.</p> <p>Ley 1732 de 2014 "Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país."</p> <p>Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente. [...]</p> <p>Parágrafo 3°. La Cátedra será un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto, fundamentado en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"</p> <p>Artículo 244. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.</p> <p>Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</p> <p>Artículo 127. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de</p>

<p>las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" <p>Artículo 312. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC). Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC). Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multiseccional.</p> <p>3.4. Decretos Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 354 de 1998 "por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas" - Decreto 4500 de 2006 "por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994." - Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" <p>Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: [...]</p>	<p>3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015." <p>Sección 5. Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 1079 de 2016 "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos." - Decreto 437 de 2018 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos" - Decreto 0922 de 2023 "por el cual se aprueba la minuta 1 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023, suscrito entre el Estado colombiano e Iglesia Cristiana Centro Cristiano Empresarial Fe En Acción, Iglesia Universal Apostólica Anglicana (IUA) Fraternidad Sacerdotal "El Buen Pastor", Iglesia Católica Anglicana, Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, Iglesia Evangélica Interamericana, Iglesia Antigua de Colombia, Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional y la minuta 2 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023, suscrito entre el Estado colombiano y La Iglesia Centro Cristiano." <p>Artículo VIII. De la enseñanza religiosa en los planteles educativos de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros suscribientes del presente Convenio</p> <p>En desarrollo de la libertad de enseñanza y la autonomía escolar establecida en la ley, para la elaboración del currículo y plan de estudios, las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes de este Convenio, podrán establecer, dentro de las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, la asignatura de educación religiosa acorde a sus doctrinas, que será impartida en todos sus</p>
<p>centros educativos establecidos en el territorio nacional, previa concertación con la autoridad educativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Los directores de las instituciones educativas de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes, informarán a las autoridades educativas, de conformidad con la normatividad vigente, el lugar sobre la cátedra de educación religiosa que se dicta en sus establecimientos y la posibilidad de dictar en horarios adicionales para las personas que perteneciendo a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, no estudien en dichos planteles.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de las competencias normativas propias de la respectiva cartera ministerial.</p> <p>Artículo IX. De la Libertad de Enseñanza. Las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes del presente Convenio, en ejercicio de la libertad de enseñanza, podrán fundar, organizar y dirigir centros de educación a cualquier nivel, incluidos la educación campesina y rural y para la rehabilitación social y en general cualquier rama de la educación, para lo cual deberán cumplir las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias normativas propias de las respectivas autoridades.</p> <p>Artículo X. Educación</p> <p>El Estado en desarrollo de la obligación establecida en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, podrá Suscribir con las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes de este Convenio, contratos o convenios a través de instituciones públicas que desarrollen programas educativos oficiales, acorde con las circunstancias y exigencias específicas de cada lugar.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias normativas propias de la respectiva cartera ministerial.</p> <p>3.5. Otras normatividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior - Por la cual se crea el Comité de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos. - Circular 21 de 2023 (MEN)- Educación Religiosa Escolar y Libertad Religiosa - Hacia el alcance del ODS 4: Educación de Calidad para la Paz. 	<p>3.6. Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia C-027 de 1993. En revisión de constitucionalidad que realizó la Corte al Concordato (Ley 20 de 1974) determinó que 18 artículos son Exequibles, entre estos está el XXIV, el cual hace relación a la exención de tributos mediante el derecho a la Igualdad a todas las confesiones reconocidas por el Estado - Sentencia C-555 de 1994. Declaró exequible los artículos de la Ley 115 de 1994 que incluyeron la clase de religión dentro del sistema educativo. Para la Corte Constitucional estas disposiciones son exequibles, toda vez que, aunque es obligatorio para los colegios ofrecer la clase de religión, los estudiantes o los padres de familia están facultados para negarse a recibir esta clase, lo cual para la Corte garantiza plenamente el derecho a la libertad religiosa. <p>4. Impacto fiscal</p> <p>De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y

<p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ Senador de la República Partido Político MIRA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> </div> </div> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)</p> <p>El día <u>20</u> del mes <u>Febrero</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>221</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legal por: <u>H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara; Irma Luz Herrera.</u></p> <p style="text-align: center;"> (5) SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.221/24 Senado "POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU APORTE EN LA FORMACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 20 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	--

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2024</p> <p>Señor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión V Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para Primer debate "PROYECTO DE LEY NO. 159 DE 2023 SENADO</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del <i>Proyecto de Ley No.159 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Cordial saludo,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República Coordinador Ponente</p>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>Este proyecto de ley nace con el propósito de replicar en términos prácticos la exitosa experiencia de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca - ACIDC. Por iniciativa de la entidad departamental nace esta agencia a través del Decreto Ordenanza No. 094 de 2021, con el propósito de solucionar una de las mayores dificultades del agro cundinamarqués como lo es la intermediación en la comercialización de productos agropecuarios y a su vez, potenciar una de las ventajas comparativas que tiene Cundinamarca como despensa nacional. Este departamento es el número uno en abastecimiento de productos agrícolas al resto del territorio nacional¹. El volumen de toneladas que Cundinamarca comercializa para abastecimiento es de aproximadamente 10 millones de toneladas² de los 64 millones del total de producción nacional. Este departamento además es el cuarto de mayor producción agrícola del país³, en esta medida, era fundamental fortalecer el campo y los agricultores con estrategias diseñadas con visión de territorio, desde las capacidades locales y entendiendo las dinámicas sociales, productivas y económicas propias de este territorio.</p> <p>Esta entidad descentralizada nace bajo la naturaleza jurídica de establecimiento público, perteneciente al sector descentralizado de la administración pública del Departamento de Cundinamarca, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Competitividad. Creada con la misión de ser una "agencia especializada para el fomento de la comercialización, generación de valor agregado e innovación, como organismo especializado en el asesoramiento profesional, promoción de los mercados, coordinación interinstitucional, fomento y desarrollo</p> <p>¹ AGRONEGOCIOS (2020). LA REGIÓN CUNDIBOYACENSE SE CONSOLIDA COMO LA DESPENSA DE ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL. Diario La República. Obtenido en https://www.agronegocios.co/agricultura/la-region-cundiboyacense-es-la-despensa-de-los-alimentos-a-nivel-nacional-2965367</p> <p>² Ibidem.</p> <p>³ DANE (2014). Censo Nacional Agropecuario 2014. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-de-finitiva/Boletin-10-produccion/10-presentacion.pdf</p>
---	--

<p><i>productivos, y fortalecimiento de los territorios con buenas prácticas comerciales, empresariales e innovadoras.</i>⁴</p> <p>Esta entidad vincula a productores con compradores, a través de puentes de valor, para comercializar sus productos de forma directa, sin intermediarios y a precios justos, haciendo uso de una serie de políticas integrales que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de los productores y en consecuencia la comercialización de sus productos. Entre las funciones de la Agencia⁵ se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar los planes estratégicos de comercialización, innovación y competitividad de los sectores productivos • Fomentar la transferencia y apropiación tecnológica • Impulsar la asesoría técnica y los modelos de extensión agropecuaria • Promocionar y abastecer los mercados • Contribuir al mejoramiento de infraestructura regional para la transformación, comercialización, logística y transporte de productos • Realizar una coordinación interinstitucional para la atracción de inversión y recursos de cooperación • Fortalecer la adopción de buenas prácticas comerciales, empresariales y de innovación • Desarrollar ejercicios de prospectiva, planes de mercadeo, estudios de inteligencia de mercados e inteligencia competitiva y tecnológica para el soporte de proyectos • Diseñar e implementar mecanismos de financiamiento, fondeo, garantías y administración de recursos orientados al apalancamiento de iniciativas de innovación, emprendimiento y comercialización <p>La ACIDC cuenta con una gerencia general, 2 oficinas; la de planeación y la de gestión corporativa; y 3 subgerencias; la de promoción de alianzas y asociatividad, la de comercialización y promoción de mercados y la de innovación y transformación productiva⁶. Además, cuenta con 4 comités asesores para el funcionamiento interno de la entidad.</p> <p>La agencia ya cuenta con 2 años de implementación, periodo en el cual ha evidenciado importantes logros en materia de comercialización, reducción de costos en la cadena de valor para los productores y asistencia técnica, entre otros. De acuerdo con la rendición de cuentas con corte a diciembre de 2022 la ACIDC adelanta más de 15 programas de la mano de la</p> <p>⁴ Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca (2021). Misión y Visión. Obtenido en http://www.acidc.gov.co/entidad/mision-y-vision</p> <p>⁵ Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca (2021). Funciones y Deberes. Obtenido en http://www.acidc.gov.co/entidad/funciones-y-deberes</p> <p>⁶ Asamblea de Cundinamarca (2021). Acuerdo 001 de 2021 "Por el cual se establece la organización interna de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca – ACIDC y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>secretaría de competitividad, la RAPE Cundinamarca y otras entidades, dentro de los cuales se resaltan los siguientes logros⁷:</p> <p>PROGRAMA RED DE PROGRESO AGROPECUARIO: Este programa está destinado a productores quienes tienen la posibilidad de redimir un saldo de \$250.000 COP para compra de insumos en cualquiera de los comercios habilitados (más de 200 comercios en el departamento). A corte de 2022, se han visto beneficiados con esta estrategia 38.562 productores agropecuarios, lo que corresponde a más de \$9.640.500.000 de inversión.</p> <p>A su vez, esta estrategia ha permitido que los establecimientos afiliados a la Red de Progreso Agropecuario vendieran más de \$8.868.985.802 hasta diciembre de 2022.</p> <p>PROGRAMA TRANSPORTE: La agencia adquirió una flota de carga cercana a los 50 carros y camiones para darles gratis a los campesinos el transporte de sus cosechas. Se ha logrado transportar más de 2.900 toneladas de cosechas e insumos, beneficiando así a 2645 productores cundinamarqueses, de 68 organizaciones; generando un ahorro en fletes de \$497 millones de pesos.</p> <p>PROGRAMA COMPRAMOS TU COSECHA: Con una inversión de 14 mil millones de pesos, se ha beneficiado a 403 productores del departamento con compras y ventas por encima de los mil millones de pesos. Se logró comprar directamente a 16 organizaciones agropecuarias del departamento, logrando incrementar el beneficio al productor en un 22% por un mayor precio pagado respecto al que recibiría por vender sus productos al intermediario.</p> <p>PROGRAMA COSECHAS QUE NUTREN: Benefició a más 13.000 familias vulnerables de todo el departamento con entrega de 25.101 mercados, en los cuales la mayor parte de la canasta fueron productos de origen cundinamarqués.</p> <p>PROGRAMA FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN PRODUCTIVA: Se brindó apoyo a productores con cumplimientos de estándares de exportación.</p> <p>PROGRAMA METODOLOGÍA DE FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO A LAS ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DE CUNDINAMARCA: Se realizaron acciones de fortalecimiento en temas empresariales y humanos a más de 450 organizaciones agropecuarias del departamento.</p>
<p>PROGRAMA CUNDINAMARCA TIERRA DE JÓVENES: Dirigido a jóvenes entre 14 y 28 años. Se realizaron 24 talleres provinciales de focalización de proyectos agropecuarios, en los cuales participaron 1170 jóvenes de 23 municipios del departamento. Además, se consolidó y formalizó la primera organización solidaria de jóvenes rurales en el departamento.</p> <p>PROGRAMA ALIANZAS PRODUCTIVAS: A través de este programa se logró encadenar asociaciones de productores directamente con comercializadores, quienes compraron sus productos a través de un acuerdo de venta por medio de la Alianza.</p> <p>PROGRAMA FORMALIZACIÓN: En 2022 se constituyeron 24 nuevas organizaciones productivas sin ánimo de lucro, que representaron a 203 productores agropecuarios, de 16 municipios del departamento.</p> <p>PROGRAMA FORTALECIMIENTO HUMANO: 322 organizaciones agropecuarias fueron capacitadas, con un total de beneficiarios 1650 productores pertenecientes a estas organizaciones.</p> <p>PROGRAMA CRECIMIENTO EMPRESARIAL: Tiene por objetivo lograr el acceso directo de las organizaciones a canales formales de comercialización. Durante la vigencia se capacitaron 460 organizaciones productivas sin ánimo de lucro y 142 de ellas en temas tributarios en jornada con la DIAN. Además, se destinaron recursos por valor de \$9.550.000.000 para la entrega de maquinaria menor y el mejoramiento de infraestructura, se beneficiaron así a 9224 productores de 269 organizaciones productivas.</p> <p>PROGRAMA REGIÓN, ECONOMÍA IMPARABLE: Para la vigencia 2021-2022 se suscribieron 16 convenios con los municipios de La Palma, Quipile, Tabio, Tibacuy, San Francisco, Útica, Chipaque, Pulí, Zipaquirá, La Calera, Anolaima, Girardot, Fomeque, Simijaca, Gachetá, Chía para la adquisición de maquinaria y equipos para el fortalecimiento de las Plantas de Beneficio Animal y el cumplimiento de la normatividad sanitaria emitida por el Invima. Esta inversión alcanzó los 1840 millones.</p> <p>PROGRAMA CANALES FORMALES DE COMERCIALIZACIÓN: Se fortalecieron múltiples canales de comercialización, entre los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canal Agroindustria y grandes superficies: Este canal gestionó encadenamientos comerciales directos por un monto total de \$1.467.547.537 beneficiando a un total de 12 asociaciones y 6 productores individuales, de 13 municipios del departamento. • Canal Exportación: El Canal desarrolló diferentes actividades que le permitieron realizar ventas por un valor de \$1.187.262.830, beneficiando a 161 productores de la región. 	<ul style="list-style-type: none"> • Canal HORECA: Se lograron encadenamientos comerciales que beneficiaron a 6 asociaciones y 16 productores independientes de 18 municipios del departamento. Las ventas totales del canal fueron de 477.734.538. • Canal Compras públicas, mercados sociales y RAPE: Se desarrolló relación comercial con 17 fundaciones del ICBF, con los cuales se tuvieron acercamientos para iniciar un proceso comercial. Además, se logró un acercamiento comercial con 29 operadores que prestan servicios de alimentación para el servicio de Comedores Comunitarios de Bogotá. <p>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Senado de la República</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Fecha de Presentación: 21 Septiembre 2023</p> <p>Repartido Comisión: Quinta</p> <p>Autores de la iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Honorables Senadores: H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, ALFREDO DELUQUE ZULETA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN CEPEDA SARABIA, • Los Honorables Representantes a la Cámara: H.R. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS. <p>Publicado en la gaceta: 1322/23</p> <p>Para efectos del análisis de esta iniciativa de ley se desarrollaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de mesa de trabajo a La Red Nacional de Agricultura Familiar -

RENAF a la señora Juliana Millán (juliana.millan@ati.org.co), líder de la Asociación de Trabajo Interdisciplinario - ATI, organización de base miembro de RENAF, el jueves 23 de noviembre del 2023, sin respuesta a la fecha.

- Solicitud de reunión de socialización del proyecto al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR llevada a cabo de manera presencial en sus instalaciones el jueves 30 de noviembre de 2023. En esta reunión se concertó la realización de una mesa de trabajo para el 18 de diciembre de 2023 con equipos técnicos del Ministerio y de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, así como de los equipos asesores de la autora y el ponente para la revisión del articulado, posibles ajustes y recomendaciones para fortalecer la iniciativa. Sin embargo, este espacio no se llevó a cabo por reprogramación de la agenda de la ADR. De manera reiterada el 09 de febrero del 2024 fue enviada una solicitud de reprogramación para abarcar los temas de que trata la iniciativa.
- Reunión de trabajo con CONFECAMARAS - Red de Cámaras de Comercio, llevada a cabo el lunes 2 de octubre de 2023 para abordar asuntos de competitividad de la ACFC y posible apoyo de esta red a los agricultores en materia de comercialización, formación y vinculación.

III. OBJETO

La presente ley tiene como objeto el desarrollo de una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC), que incentive la productividad del campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional. Este proyecto de ley busca replicar en otros territorios un modelo de agencia de comercialización y apoyo al sector agropecuario implementado en uno de los departamentos de Colombia. Para ello, la estrategia busca con apoyo del nivel nacional, bajo el propósito de acercar la institucionalidad a la población campesina, construir y fortalecer una visión del territorio con políticas más efectivas para el sector agropecuario.

PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO

En este sentido, Colombia presenta importantes retrasos en materia no solo de productividad agropecuaria sino en la provisión de condiciones socioeconómicas adecuadas para la población campesina y su vida en el campo, como primera fuerza laboral de la actividad agropecuaria en el país. Este sector de la economía en Colombia sigue enfrentando problemas asociados a la producción y comercialización de los productos, donde las cadenas de intermediarios y la volatilidad en los precios no permiten generar modelos rentables.

Según la CAF¹¹ Colombia presentó un evidente rezago de productividad agropecuaria respecto del resto de la región. Durante los últimos 20 años, el sector agropecuario en Colombia ha mantenido un 15,1% de productividad, cifra que es muy inferior al promedio

de la región que se sitúa en el 47,5%. En cuanto a la estructura del sector, entre 2000 y 2019, el crecimiento promedio del sector agropecuario colombiano fue del 2,8% anual, inferior en un punto porcentual al crecimiento promedio de la economía (3,8%) y menor al crecimiento promedio del sector en países como Chile, y Perú (3,8% y 3,5 % respectivamente)¹² y representa la tercera rama de actividad que más trabajadores emplea (16,6 %). De allí la importancia de diseñar políticas públicas que respondan a los grandes retos que aún tiene el país en materia agropecuaria y de equidad en el campo.

De acuerdo con la CAF y el Consejo Privado de Competitividad, el problema de productividad tiene una estrecha relación con la informalidad comercial y la tenencia de la tierra, cuestiones que restringen el acceso al mercado comerciales y de créditos para el apalancamiento productivo, e incluso, a bienes o beneficios públicos. De hecho, para la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC¹³, la informalidad agrícola del campo colombiano es del 86%, es decir, apenas el 14% de los productores agrícolas están formalizados. Por otra parte, cerca del 52% de los predios en el país están en situación de informalidad, según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. A este panorama, se suman los inconvenientes en la intermediación y los altos costos de transporte en los que incurrir los productores y campesinos para llevar sus productos a mercados informales. Estas condiciones impiden que los productores accedan a precios justos que justifiquen su inversión, mano de obra y la posibilidad de atraer nuevas generaciones a la labor del campo.

De acuerdo con el director de Sistemas de Información y Estudios Económicos de la Federación Colombiana de Productores de Papa, Fedepapa, Steven Riascos, en muchos casos la intermediación es necesaria a falta de servicios logísticos y/o restricciones de operación

¹¹ CAF (2021). Policy Paper #4 - Nota de Productividad Colombia Desafíos de la productividad en el sector agropecuario. Obtenido en https://sioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1877/Nota%20de%20Productividad%20Colombia_Desaf%C3%ADos%20de%20la%20productividad%20en%20el%20sector%20agropecuario.pdf?sequence=4&isAllowed=y

¹² Ibidem.

¹³ W Radio (13, junio 2020) La propuesta de la SAC para reducir la informalidad en el campo colombiano. Obtenido en <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/la-propuesta-de-la-sac-para-reducir-la-informalidad-en-el-campo-colombiano/20200613/nota/4046682.aspx>

IV. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, para los gobiernos a nivel mundial una de las mayores preocupaciones es garantizar la soberanía alimentaria para su población. Se habla de la necesidad de duplicar la producción de alimentos al 2050 para atender a la creciente población global. Este asunto ha generado cambios en la dinámica de las políticas agroalimentarias y de autoabastecimiento nacional dados no solo el factor poblacional sino los cambios ambientales y su efecto en el sector agropecuario. Preocupa además que sólo el 3% del agua del planeta es potable y de ella el 70% se usa para la agricultura⁸, sumado a que gran parte de las tierras antes fértiles

han sido degradadas por un uso agropecuario inadecuado e insostenible, razones por las cuales es fundamental el diseño de esquemas agroalimentarios que hagan un uso eficiente de los recursos naturales.

En este contexto, se hace necesario que los países generen grandes saltos de productividad bajo prácticas sostenibles para poder enfrentar los retos de las próximas décadas. La región latinoamericana juega un papel crucial para los países del norte desarrollado pues se ha consolidado como la zona de abastecimiento alimentario por sus condiciones climáticas, la calidad de sus suelos, y su biodiversidad. De esta manera, Colombia es un país que tiene grandes ventajas competitivas para posicionarse como la opción a elegir en las cadenas de abastecimiento no solo de la región de las Américas sino de otras latitudes.

No obstante, y en línea con los análisis de productividad agropecuaria del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, en la mayoría de países latinoamericanos no se suelen diseñar políticas integrales para el sector agropecuario⁹ que tengan en cuenta no solo factores de productividad del campo sino el factor social, cultural y económico que es inherente a esta actividad. Una de las mayores falencias de estas políticas públicas es el uso económico del territorio que carece generalmente de planificación en función de los mercados y la demanda mundial. También, se evidencian importantes falencias en las condiciones socioeconómicas que caracterizan a la fuerza laboral en el campo y la falta de acceso a bienes públicos que deberían brindar los Estados. Además, la extensión tecnológica agropecuaria, entendida como la asistencia técnica que se le brinda a los productores, es un elemento indispensable, pero requiere direccionalidad, ya que puede resultar incluso perjudicial intentar incrementar áreas y rendimientos en cultivos que tienen problemas de mercado, o en los que los productores no podrán competir jamás con aquellos que sí son altamente eficientes en costos¹⁰.

⁸ CAF - Banco de Desarrollo de América Latina (2018). Nuevas políticas agropecuarias para impulsar la productividad de América Latina. Obtenido en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2018/02/nuevas-politicas-agropecuarias-para-impulsar-la-productividad-de-america-latina/>

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

que enfrentan los agricultores para llevar sus productos a los mercados urbanos. Sin embargo, dicha intermediación se vuelve en un inconveniente cuando la comercialización se ve sometida a una larga cadena de intermediarios, que resta valor agregado al producto, lo que perjudica al agricultor y al consumidor final.¹⁴

En este sentido, con el objetivo de aumentar la productividad del campo y lograr mayor acceso a mercados formales, nacionales e internacionales, se plantea este proyecto de ley que busca replicar un modelo diseñado en el departamento de Cundinamarca en otros territorios del nivel departamental con apoyo del gobierno nacional, con el propósito de fortalecer y fomentar el agro. Esta iniciativa se sustenta no solo en el contexto anteriormente mencionado, sino en el compromiso internacional de proteger a la población campesina, en la jurisprudencia nacional, la deuda histórica con el campo en Colombia, en las

recomendaciones de política que han hecho organismos internacionales y en la falta de efectividad de políticas públicas que hayan trascendido al bienestar de las condiciones de vida de esta población.

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Respecto a la protección de los derechos humanos de los campesinos, existe una discusión sobre cómo protegerlos que gira en torno a extender la protección que el derecho internacional brinda a las comunidades indígenas. De conformidad con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, todos estos pueblos tienen derecho a los territorios y recursos que tradicionalmente han poseído. En este sentido, se planteó desde el ámbito internacional que los campesinos también poseen una relación especial con la tierra por lo cual es coherente extender de manera similar los derechos de los pueblos indígenas sobre su territorio a los campesinos.

De esta manera, la ONU adoptó en 2018 una Declaración pionera sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés). La UNDROP no sólo proporciona un reconocimiento de los derechos y las contribuciones de los campesinos y las campesinas, sino que también sirve de hoja de ruta para que los Estados, las Naciones Unidas, las empresas y otras partes interesadas adopten medidas concretas sobre el terreno¹⁵ y garanticen ciertos derechos especiales, como el derecho a la tierra o a usar sus propias semillas.

¹⁴ Universidad de Antioquia (2021). Intermediarios y volatilidad de precios, problemas de nunca acabar del agro colombiano. Obtenido en [https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/?urlp=20/lyv9DslwEINhaUjulBKqLFrOEIMDAi1t6AjdqDNetfghH8WhgOC4t1f7INC BmgpwcXFFg8VUPOUz9XG008SxOIVzrRK\(WH\)ZLGMt_PjScE08H9heOBz22IKaMOH9wvQndIFqu7WUaSo_0211071R514CVvYy-k9156tK0v7sWws2OHWnQvNVJHWGC5ob5C9oj2k0/](https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/?urlp=20/lyv9DslwEINhaUjulBKqLFrOEIMDAi1t6AjdqDNetfghH8WhgOC4t1f7INC BmgpwcXFFg8VUPOUz9XG008SxOIVzrRK(WH)ZLGMt_PjScE08H9heOBz22IKaMOH9wvQndIFqu7WUaSo_0211071R514CVvYy-k9156tK0v7sWws2OHWnQvNVJHWGC5ob5C9oj2k0/)

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas – ONU (16 DICIEMBRE DE 2022). Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Expertos de la ONU llaman a la acción antes del aniversario. Obtenido en <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/un-declaration-rights-peasants-un-experts-call-action-ahead-anniversary>

Con la aprobación del Proyecto de ley No. 019 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara Colombia se adhirió a esta declaración, un gran logro para el país pues se considera fundamental dado nuestro contexto de violencia y pobreza que ha afectado a esta población. De esta manera el gobierno actual se suma a este marco internacional de derechos. El ecosistema internacional hace un llamado a poner la lupa sobre la protección a una población que concentra los niveles de vida más precarios en el mundo y que bien podrían potenciar el sector agropecuario de los países.

Sumado a lo anterior, se recuerda el compromiso nacional de Colombia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS 2030 y las metas planteadas. Con este proyecto de ley se abordarían de manera directa e indirecta los siguientes ODS y sus metas puntuales:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Metas:
1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.

1.4 De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.

2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Metas:
2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.

2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al

cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Metas:
8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Metas:
12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Metas:
17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte- Sur, Sur- Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología.

17.11 Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales de aquí a 2020.

CAMPESINOS - SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

En los últimos treinta (30) años la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a los derechos de los campesinos, evolucionando en su concepto, definición y reconocimiento

como sujeto de derechos¹⁶. Un primer reconocimiento se dio a través de la Sentencia C 077-2017, en la cual expreso:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.”

Además, la corte señaló las medidas que debe tener en cuenta el legislador cuando en el ejercicio de sus funciones constitucionales opte por crear leyes que tengan un impacto sobre el acceso a tierras de los trabajadores agrarios y campesinos, cumpliendo las siguientes:

“(i) los campesinos son sujetos de especial protección, que han permanecido invisibilizados históricamente y que viven en condiciones de vulnerabilidad, (ii) el campo es un bien jurídico especialmente protegido por la Constitución, (iii) el derecho a la tierra y al territorio son derechos fundamentales. Los tres ejes anteriores, están sustentados en la finalidad constitucional de garantizar a los trabajadores agropecuarios (iv) la realización de su derecho a la igualdad material.(...)”

La misma corporación, también lo hizo en la Sentencia C-180 de 2005 en la cual se refiere a la similitud entre los indígenas reconocidos como sujetos de derechos y los trabajadores agrarios y campesinos. Más tarde, con la Sentencia SU 426/2016, la Corte Constitucional recopiló importantes pronunciamientos del Tribunal con relación a los derechos de la población campesina, tal como se describe a continuación:

“La Corte Constitucional ha señalado que los atributos del derecho a la propiedad rural en beneficio del sector campesino son, por lo menos, los mismos que se derivan en el caso del régimen común de propiedad privada y, en consecuencia, ha establecido, sin carácter exhaustivo, cuatro extensiones del derecho en referencia (...)”

Luego, con la Sentencia STP 2028-2018, la Corte Suprema de Justicia le recordó al Estado las obligaciones frente al campesinado para garantizar unas mejores condiciones de vida, entre ellas, le impuso i) elaborar estudios para delimitar el concepto de campesinado; ii) recaudar información estadística sobre esta población; y iii) formular políticas públicas específicas para el campesinado. Como se menciona más adelante, el Estado ha cumplido tan solo con las primeras dos obligaciones, perpetuando la falta de compromiso con esta población y sus condiciones de vida.

¹⁶ Linares, J. A (2022) El campesino como sujeto de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad Santo Tomás. Sede Bogotá. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/48440/2022javierlinares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Una vez más, a través de la Sentencia T-090 de 2023 la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia sobre el campesinado como sujeto de especial protección constitucional y el acceso progresivo a la tierra como medio para la materialización de sus derechos. En este sentido, le ordenó a la Agencia Nacional de Tierras llevar a cabo el trámite correspondiente para la constitución de las Zonas de Reservas Campesinas -ZRC- de comunidades en Meta y Cundinamarca prevaleciendo su derecho al acceso a la tierra en una lucha que llevaba ya 10 años por parte de los demandantes.

Finalmente, y como gran noticia para la población campesina del país, se aprobó en el Congreso de la República el Acto legislativo 01 de 2023 «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales»

Esta norma modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia para reconocer a la población campesina como sujeto de especial protección amparado en el mandato constitucional, así:

“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”

Esta iniciativa corrige la exclusión histórica del Estado frente a la población campesina y eleva a nivel constitucional la garantía de sus derechos y la obligación del Estado de desarrollar acciones que contribuyan a la eliminación de la inequidad entre la ciudad y el campo.

DEUDA HISTÓRICA CON EL CAMPO COLOMBIANO

A lo largo de la historia en Colombia ha habido un abandono por parte del Estado frente al grupo poblacional campesino. Tanto es así, que hasta antes del 2019 el país no contaba con información suficiente y precisa sobre las condiciones de vida del campesino ni con un mapeo nacional de este grupo incluido en el Censo Nacional Poblacional. La información que se recopilaba se basaba sobre todo en inferencias sobre el campo y la ruralidad colombiana sin tener clara la definición de “campesino” y sus condiciones particulares.

Para el año 2018, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STP 2028-2018¹⁷ ordenó al Estado incluir dentro del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 a la población campesina como parte del reconocimiento de sus derechos. La decisión tenía como fundamento recopilar información por parte del Estado que precisara tanto el concepto de “campesinado” como el conteo de los ciudadanos que integran ese grupo poblacional que permitiera formular políticas públicas específicas en su beneficio.

Dando respuesta a la implementación de este fallo, a partir del 2019, el DANE incluyó el concepto de autorreconocimiento campesino tanto en las Encuestas de Cultura Política-ECP como en la de Calidad de Vida- ECV. Lo anterior, permitió al país contar con un mapeo respecto a las condiciones socioeconómicas de los campesinos en todo el territorio colombiano.

Posteriormente, el Gobierno del Presidente Iván Duque acatando el fallo de la Corte Suprema de Justicia, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, diseñó un grupo de trabajo denominado Mesa Técnica de Agricultura Familiar y Economía Campesina que contó con la participación de más de 30 entidades y organizaciones y su principal producto fueron los lineamientos generales de la política pública para la población campesina. Trabajó con la asistencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Unión Europea con apoyo presupuestal a la “Estrategia de Desarrollo Rural Integral con Enfoque Territorial en Colombia” mediante convenio de financiación. Lo anterior, se materializó a través de la Resolución 464 de 2017 del ministerio en mención, “por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”.

Esta política pública pretendía abarcar de manera integral un conjunto de planes, programas y proyectos para atender a la población campesina en Colombia desde múltiples aspectos con el objetivo de cerrar las brechas socioeconómicas de los campesinos. No obstante, la política pública no entró en funcionamiento y el Grupo de Asuntos Campesinos que se creó en el Ministerio del Interior para atender estos temas tampoco mostró resultados. Durante este periodo de gobierno se implementaron varias estrategias que le apuntaban a apoyar el campo y sus habitantes, sin embargo, muchas de ellas se quedaron cortas en su impacto y aún no evidencian los resultados esperados.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (13 de febrero, 2018). STP2028-2018. Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20JUN2018/STP2028-2018.doc>

Entre ellas, vale la pena mencionar i) la creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, un modelo de servicios de extensión agropecuaria; ii) “Coseche y venta a la faja”¹⁸, la estrategia sectorial de comercialización agropecuaria que compromete a todas las entidades nacionales, territoriales, industria y gremios agropecuarios con la venta segura de los productos del agro; iii) “El campo a un click”, estrategia de comercialización virtual que buscaba reunir oferta y demanda en plataformas tecnológicas; iv) el “Programa de Apoyo a los Pequeños Productores para la adquisición de insumos agropecuarios” para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID-19 en el Campo Colombiano; v) el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final”; y vi) el programa “El campo emprende”, que buscaba que la población rural en condición de pobreza extrema de los municipios priorizados mejorara su calidad de vida a través de emprendimientos bajo esquemas asociativos. Tuvo 2 convocatorias.

Más tarde, con la llegada del nuevo gobierno de Gustavo Petro se incluyó nuevamente en su Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026” la creación de una Comisión mixta Nacional para asuntos Campesinos¹⁹ como un espacio de concertación para la creación de una nueva política pública para el campesinado que estuviera más cerca de la población beneficiaria. De manera que, a la fecha en Colombia no solo no se ha implementado alguna política pública integral y multisectorial dirigida específicamente a la población campesina, sino que tampoco se ha puesto en funcionamiento ningún órgano de carácter nacional que dirija la política pública de campesinado en el país. Los ejercicios anteriores se han desarrollado de manera desarticulada en cabeza de múltiples entidades.

Ahora bien, esta iniciativa de proyecto de ley pretende utilizar un modelo distinto al que históricamente se ha venido implementando en el país y que ha sido exitoso a nivel territorial como lo muestra el ejemplo de Cundinamarca que se abordará más adelante. Este proyecto surge de la necesidad de diseñar soluciones para el agro colombiano con una visión mucho más cercana al territorio bajo un modelo bottom-up, que en políticas públicas hace referencia al diseño de una propuesta que nace desde lo territorial y se escala hacia arriba, al nivel nacional. Este diseño facilita la permanencia en el tiempo de la política pública pues en su formulación se surte un proceso de concertación desde lo local y con visión diferencial por territorio, lo cual aterriza mucho más la construcción de su implementación y la hace más efectiva.

Por el contrario, esta propuesta se basa en la creación de agencias descentralizadas con visión de territorio cuya función exclusiva sea la promoción de la comercialización de productos agropecuarios y el fomento a la productividad del sector. En este sentido, se fortalece la descentralización de las políticas de promoción de los productos campesinos y se ejecutan de

¹⁸ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). Coseche y Venta a la Faja Documento de Política No. 1. Obtenido en https://sioc.minagricultura.gov.co/Documentos/1_%20Documento%20de%20Pol%C3%ADtica%20Coseche%20y%20Venta%20a%20la%20faja%202019.pdf

¹⁹ Artículo 358 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

manera articulada con los esfuerzos que ya se realizan en territorio a través de las gobernaciones, municipios, distritos y sus secretarías de agricultura, competitividad o desarrollo económico correspondientes.

Ahora bien, como el ámbito de aplicación de esta iniciativa es la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria -ACFC, es preciso acotar su definición de manera que sea clara la población objetivo de la estrategia.

1. AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

Durante los últimos años ha cobrado relevancia en la agenda pública a nivel mundial la discusión sobre las políticas públicas en torno a los nuevos sistemas agroalimentarios sostenibles y quienes hacen parte de estos modelos. Desde la declaración por parte de Naciones Unidas en el 2014 como el Año Internacional de la Agricultura Familiar los gobiernos han volcado su mirada a fortalecer nuevos modelos de agricultura basados en la sostenibilidad, el menor impacto ambiental y el bienestar de quienes realizan la labor diaria en el campo bajo esquemas pequeños de asociación. Precisamente, esta iniciativa de ley se

enfoca en el concepto que desde esta declaración se ha venido estandarizando a nivel internacional.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO²⁰, en América latina el concepto de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC se entiende con visión de territorio, a través del cual se incluyen elementos propios de cada país con el fin de identificar mejor las dinámicas de asociatividad. Este concepto hace énfasis en aquellas economías territoriales de tipo campesino o comunitario que son predominantemente agropecuarias, sin que por ello se entiendan excluidas actividades de otro tipo.

De esta manera, la ACFC consiste en un sistema de producción y organización gestionado y operado por familias, y comunidades campesinas, ubicadas en zona rural del país²¹. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también se emplea mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están vinculados, co-evolucionan y combinan funciones ecológicas, políticas y culturales.

²⁰ FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Santiago de Chile. E-ISBN 978-92-5-308364-0 (PDF). Obtenido en <https://www.fao.org/3/3788s/3788s.pdf>

²¹ MADR (2018). Lineamientos estratégicos de política pública - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>

2. SITUACIÓN DE LA ACFC EN COLOMBIA

Colombia registra el nivel más alto de desigualdad de ingreso a nivel subregional entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)²². En el país los niveles de inequidad son tan altos que mientras que la pobreza multidimensional en las ciudades es del 11,5% en promedio²³, en las zonas rurales registra el 31%. Aunque la pobreza monetaria venía descendiendo, hoy registra una incidencia del 44,6 % en la ruralidad²⁴. Las zonas rurales cuentan con menor acceso a bienes y servicios públicos. De allí, que toda acción que emprenda el Estado por mejorar las condiciones de vida en el campo sea crucial en la tarea de cerrar brechas sociales.

Según estimaciones del Departamento Nacional de Planeación -DNP, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA y FAO²⁵, los productores que hacen parte de la ACFC producen más del 70% de los alimentos del país y más del 50% de las personas que trabajan en el sector agropecuario hacen parte de esta economía. Así mismo, se estima que el 74.1% de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) del sector rural disperso (zonas apartadas del país) componen la ACFC²⁶. Esto equivale al 61,2% del total de Unidades Productivas, evidenciando una alta vocación agropecuaria en el país. El total de personas que componen la ACFC equivale a 3'137.561 según cifras del Ministerio de Agricultura en su reporte “El Desarrollo Rural en Cifras - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”. El 52,2% de este total son hombres y el 47,8% mujeres.

Por otra parte, al analizar el destino final de la producción se encuentra que la ACFC tiene más autoconsumo e intercambio que otros esquemas agropecuarios, lo cual es consecuente con las características de este tipo de sistemas productivos. Adicionalmente, la ACFC realiza la venta de sus productos principalmente a través de comercializadores (intermediarios) y en las plazas de mercado²⁷, como se evidencia en el siguiente gráfico.

²² CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD - CPC (2023). INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2022-2023. Obtenido en https://compite.com.co/wp-content/uploads/2022/11/CPC_INC_2022_Productividad-agropecuaria.pdf

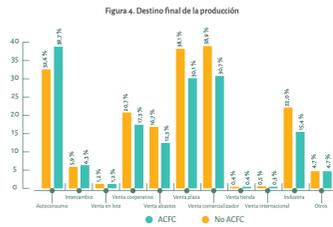
²³ DANE. (2022c). Mapa de pobreza multidimensional. <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=54595086fdd74b6c9effd2fb8a9500dc>

²⁴ DANE. (2022d). Pobreza monetaria. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

²⁵ MADR (2018). MinAgricultura lanza Política Pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-lanza-Pol%C3%A9tica-P%C3%BAblica-de-Agricultura-Campesina-Familiar-y-Comunitaria.aspx>

²⁶ MADR (2017) El Desarrollo Rural en Cifras - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Bogotá, Colombia. Obtenido en <http://hdl.handle.net/11438/8623>

²⁷ MADR (2018). Lineamientos estratégicos de política pública - Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. Obtenido en <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>



*Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2017)

El área que se encuentra cultivada se dedica en su mayoría a productos que suplen el mercado interno y compiten con importaciones, mientras que menos del 30 % del área se dedica a cultivos de exportación que tienden a ser más rentables.²⁸ Como es evidente, este tipo de sistemas agroalimentarios tiene una gran ventana de oportunidad para escalar a un nivel internacional y comenzar a contribuir a la canasta exportadora del país.

En cuanto a la asociatividad, el Censo Nacional Agropecuario evidencia la baja prevalencia de esta en todos los sistemas productivos agropecuarios, encontrando que solamente el 11% de las personas de las UPAs participan en alguna asociación o agremiación, como se puede observar en la gráfica. Sin embargo, vale la pena destacar que la ACFC tiene una mayor prevalencia en el caso de asociaciones comunitarias (9,4%), lo que resalta la importancia de las redes de tipo social y comunitario para el desarrollo de la ACFC.



*Fuente:

Desarrollo Rural (2017)

Ministerio de Agricultura y

²⁸ Ibidem.

3. COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Cuando se habla de comercialización, se hace referencia a un sistema en el cual se llevan los productos desde los sitios de producción o de cosecha hasta las manos del comprador final, que pueden ser la cadena detallista, un transformador industrial o un agroexportador.²⁹ Estos productos deben cumplir además con un número de exigencias relacionadas con la calidad, sus características técnicas y las condiciones comerciales. El sistema de comercialización debe transmitir estos requerimientos a los productores y buscar su cumplimiento; con ello se evita generar insatisfacción en el consumidor final, la consiguiente reducción en el ingreso del comercializador y en el mediano plazo una disminución en la participación de mercado ante la alternativa que tienen los compradores de obtener un producto que sí cumpla estos requisitos.

Buscar la reducción de los costos de transacción es una tarea de todos los integrantes de un sistema de comercialización, en especial de los hacedores de política pública. Menores costos de transacción significan mercados más integrados, más eficientes, productos más baratos con mayor participación en la oferta agregada y una producción sectorial más competitiva y estable.³⁰ Una estrategia que habitualmente se emplea para evitar estas distorsiones consiste en dar carácter de bien público a la información básica, financiando su producción y

divulgación; entregando sus reportes a todos los participantes en un mercado y, con ello, logrando el establecimiento de unas condiciones de mayor equidad y eficiencia.

La comercialización es uno de los principales problemas del sector agropecuario colombiano, afectando de manera más profunda a los pequeños productores. De acuerdo con el DNP y el MADR estos problemas se pueden agrupar en ocho categorías:

- i. **Falta de institucionalidad apropiada y coordinada para el sector:** Existe una desarticulación institucional en términos de la poca claridad de las competencias en los niveles de gobierno y la coordinación de las fases de control. En el país en una sola etapa de la comercialización pueden intervenir hasta 5 instituciones, lo cual puede generar excesos de reglamentación o vacíos en la cadena. Para ejemplificar, en el caso de la leche el ICA tiene competencias hasta el ordeño, el Invima presenta competencias en planta de proceso, mientras que existen vacíos respecto a los centros de acopio y el transporte, que son puntos de alto impacto en los resultados de calidad que se refleja en la liquidación del pago al ganadero³¹.

²⁹ DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal/20v%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20n%20modelo%20eficiente%20de%20comercializaci%C3%B3n%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

³¹ DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de

- ii. **Falta de infraestructura:** logística, vial y para la transformación de los productos, lo cual se traduce en maquinaria que tecnifique el campo.
- iii. **Serie de barreras de entrada para el pequeño agricultor y adopción de buenas prácticas:** hay exigencias que difícilmente las puede cumplir de manera individual un pequeño productor; estas pueden ser legales, como tener registro único tributario (RUT) y una cuenta bancaria; técnicas, como el cumplimiento de las exigencias de calidad o inocuidad; y, comerciales, con la entrega regular de ciertos volúmenes de producto en determinadas unidades de empaque, con un transporte adecuado y aceptación de plazos para recibir los pagos del producto.
- iv. **Largas cadenas de intermediación y abuso de posición dominante en ciertos eslabones de las cadenas:** La intermediación en el campo impide que los productores accedan a precios justos de manera directa. La mayor parte de la ganancia la reciben los primeros y esto a su vez, genera sobrecostos en el precio final del consumidor.
- v. **Falta de asociatividad de campesinos y pequeños productores:** esto impide lograr de manera coordinada precios justos para la compra de sus productos agropecuarios. Como ya se evidenció, existe una baja tasa de asociatividad a nivel nacional.
- vi. **Altos costos de transporte:** los productores no cuentan con equipos de transporte, lo que encarece el proceso de comercialización en zonas rurales del país en las cuales hay falta de vías o se encuentran en mal estado.
- vii. **Falencias en las capacidades necesarias para competir en los mercados**
- viii. **Asimetría de la información:** sobre precios, costos y mercados.

Ahora bien, en cuanto a los factores que han llevado a que las iniciativas de política, así como los esfuerzos mencionados, no hayan sido eficaces y no se muestren mayores progresos³² el Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE y el DNP han identificado las siguientes causas:

- Deficiencia en la coordinación interinstitucional y en la articulación público-privada, lo que lleva a la duplicación de esfuerzos que no conducen al cumplimiento de las políticas orientadas a que el sector agropecuario mejore su competitividad.
- Desconocimiento y entendimiento del productor y los agentes comerciales de las normas y reglamentos, sumado al bajo compromiso y capacidad técnica y económica para su implementación.
- Débil presencia y capacidad de las instituciones de inspección, vigilancia y control (INVIMA) y entidades territoriales de salud; estas últimas, encargadas de vigilar los

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal/20v%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20n%20modelo%20eficiente%20de%20comercializaci%C3%B3n%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

³² DNP & Centro Regional de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales -CRECE (2014). MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. DOCUMENTO TÉCNICO. Propuesta para Desarrollar un Modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos. Bogotá D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal/20v%20pesca/Propuesta%20para%20desarrollar%20n%20modelo%20eficiente%20de%20comercializaci%C3%B3n%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20Productos.pdf>

procesos de comercialización de alimentos que van directamente al consumidor para hacer cumplir la reglamentación.

- El consumidor colombiano está poco informado sobre calidad e inocuidad.
- Ausencia de incentivos en el mercado para reconocer los productos que ofrecen elementos de diferenciación.
- Ausencia de infraestructura postcosecha y centros logísticos de distribución que faciliten agregar valor a los productos.
- Baja oferta de material de empaque adecuado para las condiciones de cada uno de los productos.
- Sistemas de transporte de productos perecederos insuficiente y no adecuado a las características de los productos ni a las exigencias de la comercialización de productos perecederos.

Superar estas barreras en el mercado nacional mejorará no solo los procesos de comercialización del sector agropecuario, sino también los ingresos de los campesinos y productores, sus hogares y por ende su condición socioeconómica. Además, se fortalecerá la formalización del trabajo rural, así como el fomento al emprendimiento en el campo. En particular, trabajar por aumentar la asociatividad traerá consigo importantes beneficios que van desde el aprovechamiento de economías de escala y alternativas de empleo para el sector rural, hasta el mejoramiento del poder de negociación del productor³³.

Apostarle a este tipo de políticas públicas de asociatividad, institucionalidad robusta y coordinada y acceso a mercados efectivos genera una serie de encadenamientos virtuosos para la población en terreno y la economía del país.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo

³³ Cruz, Lourdes (2021). Intermediarios y volatilidad de precios, problemas de nunca acabar del agro colombiano. UDEA. Facultad de Ciencias Económicas. Obtenido en [https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/20/!Y9DslwEINhaUjulBKsl.FiOEIMDAi16AjdqDNtefgHhSWHgOC4H7INC BmgpwxFFg8VUPOUZ.9X6008SxO1VzrRk\(WHZLGM1_PiScE08H9heOBr22IKaMOH9wvONdFq7WUaSo_021107jR514CWyY.kI9156gK0v7sWws2QHWnQvNVJHWG5cb5C9g2k0!](https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/20/!Y9DslwEINhaUjulBKsl.FiOEIMDAi16AjdqDNtefgHhSWHgOC4H7INC BmgpwxFFg8VUPOUZ.9X6008SxO1VzrRk(WHZLGM1_PiScE08H9heOBr22IKaMOH9wvONdFq7WUaSo_021107jR514CWyY.kI9156gK0v7sWws2QHWnQvNVJHWG5cb5C9g2k0!/)

- en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para primer debate en Comisión Quinta del Senado coincide con el texto radicado por la autora.

VII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Senadores de la comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al *Proyecto de Ley No.159 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,



MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Senador de la República
Coordinador Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC), SE INCENTIVA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto la creación de una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, el diseño de lineamientos que fomenten la productividad y la asociatividad en el campo, así como el cierre de brecha socioeconómica de la población campesina y productora del país garantizando la soberanía alimentaria en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.
- 2. Circuitos cortos de comercialización.** Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La implementación de la presente ley deberá entenderse en el marco de los siguientes principios rectores:

- 1. Autonomía territorial.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.
- 2. Enfoque territorial.** Las acciones, instrumentos y estrategias de promoción y fortalecimiento de la ACFC se ejecutarán reconociendo y potenciando la diversidad biológica y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios. Este enfoque parte de una visión sistémica y holística del territorio, que permita potenciar las capacidades locales propiciando la participación y cooperación de los actores y el aprovechamiento de sus recursos, en un proceso que busque el ordenamiento, la productividad y la sostenibilidad del territorio.
- 3. Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.
- 4. Complementariedad.** Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.
- 5. Soberanía alimentaria.** La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.
- 6. Desarrollo Sostenible.** La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización Agropecuaria deberá procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.

- 3. Comercio justo.** Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.
- 4. Extensión Agropecuaria.** Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.
- 5. Mercados campesinos y comunitarios.** Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.
- 6. Pequeños productores.** Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.
- 7. Sistemas productivos sostenibles.** Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios eco sistémicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajística; garantizan el bienestar de los animales; y contribuyen al bienestar y buen vivir.

<p>ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC). El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, con enfoque territorial bajo los principios establecidos en el artículo tercero de</p> <p>la presente ley, dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que por iniciativa propia decidan crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Para tal fin, el Ministerio dispondrá de capital semilla que bajo el principio de complementariedad financiará la creación y puesta en marcha de estos esquemas.</p> <p>Parágrafo. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras públicas, sistemas agro logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística.</p> <p>ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores deberá comprender entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir el aumento en los costos de los productos agropecuarios derivados del factor intermediación, que resultan asumidos por el productor primario o el consumidor final. 2. Disminuir la intermediación existente en los mercados locales y la cadena de distribución con el objetivo de reducir la brecha económica para el productor. 3. Impulsar la productividad, competitividad y rentabilidad del sector productivo y agropecuario en los territorios. 4. Promocionar la consolidación de alianzas interinstitucionales para el fomento de redes que fortalezcan los eslabones de la cadena de valor de los sectores productivos bajo el comercio justo. 5. Fomentar la consolidación de alianzas nacionales e internacionales que permitan atraer recursos de cooperación para el financiamiento de la estrategia. 6. Fomentar esquemas de negocios inclusivos en los territorios entre las empresas privadas, las entidades públicas con demanda de alimentos y los pequeños 	<p>productores, las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), los emprendimientos productivos agropecuarios y rurales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Articular las acciones de Extensión Agropecuaria por parte del Gobierno Nacional con los programas y proyectos en territorio. 8. Fortalecer esquemas e iniciativas de asociación comunitaria en el territorio. <p>ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajará de manera coordinada para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores con las siguientes entidades: la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Sistema Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima); así como universidades de carácter público.</p> <p>Parágrafo 1°. En la articulación institucional de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará los componentes de comercialización; formación en capacidades empresariales, emprendimiento y formalización; industria y alianzas en cadenas de valor; ruta exportadora; entre otros.</p> <p>Parágrafo 2°. Por su parte, el Ministerio de Transporte liderará el componente de la red vial terciaria, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerán el Plan Nacional de Agro logística, así como el fomento al transporte multimodal de productos dentro del sistema ACFC y los aspectos relacionados con infraestructura de transporte en las cadenas de valor, entre otros.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y apoyará los componentes de investigación e innovación en prácticas agroecológicas sostenibles; agro tecnología; desarrollos tecnológicos aplicados al campo; gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades científicas y de saberes en torno al agro; Agenda I+D+i; entre otros.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá el liderazgo de los componentes: conectividad en territorio; apropiación de tecnologías de la información por parte de los campesinos, asociaciones, organizaciones de base y productores; plataformas tecnológicas aplicadas al campo, entre otros.</p> <p>Parágrafo 5°. El Sistema Nacional de Aprendizaje liderará el componente de formación de actividades productivas; apoyo a mejoras en condiciones técnicas y productivas; fortalecimiento de capacidades empresariales, entre otros.</p>
<p>Parágrafo 6°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) participará facilitando procesos para el cumplimiento de normativas de calidad e inocuidad de alimentos velando por la incorporación de condiciones incluyentes para los miembros de la ACFC y pequeños productores.</p> <p>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Las Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario y las Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria tendrán la naturaleza jurídica que así lo determine la entidad territorial y su asamblea departamental o concejo municipal correspondiente. Entre sus funciones se incluirán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación y la comercialización de bienes y servicios del Departamento. b. Vincular a las organizaciones de la ACFC y pequeños productores con los mercados públicos de alimentos (compras públicas) de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el comercio justo. c. Fortalecer las iniciativas campesinas de sistemas productivos sostenibles, prácticas agroecológicas y apoyar su visibilización y formalización. d. Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales, buscando la reducción de la intermediación. e. Propender por el mejoramiento de la logística, facilitar el transporte e invertir en infraestructura clave dentro de la cadena de valor del proceso de comercialización de productos. f. Garantizar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento y desarrollo productivo de los territorios. g. Promover la innovación de prácticas agropecuarias a través de la ciencia y la tecnología aplicada al campo. h. Adoptar estrategias de buenas prácticas comerciales y empresariales, así como la gestión y transferencia del conocimiento a la población campesina y productora. i. Fomentar la asociatividad en procesos de formalización del trabajo agropecuario. j. Diseñar estrategias de promoción y posicionamiento del departamento y sus productos locales. 	<p>ARTÍCULO 8. COFINANCIACIÓN. Como requisito para el desembolso de recursos provenientes de la Nación, la entidad territorial deberá garantizar la cofinanciación del proyecto de creación de su agencia o empresa pública con recursos propios, donaciones, y/o recursos de cooperación internacional.</p> <p>ARTÍCULO 9: ALCANCE DE FINANCIACIÓN. El capital semilla otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será destinado exclusivamente para la creación y puesta en marcha de las respectivas Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario o Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria. Se entiende un único desembolso a la entidad territorial para tal fin. A partir de la puesta en marcha cada Agencia o Empresa pública, de acuerdo con su naturaleza jurídica, gestionará sus recursos bajo el principio de sostenibilidad financiera derivada de la actividad misma de comercialización con el propósito de ser auto sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que pueda percibir bajo conceptos de donación, cooperación o recursos propios de la respectiva entidad territorial.</p> <p>ARTÍCULO 10. REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (RENACAF). Derivado de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se creará el Registro Nacional de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (RENACAF) como un instrumento estadístico de información y caracterización de la población y las unidades productivas pertenecientes a la ACFC y pequeños productores, con el propósito de realizar un mapeo preciso y completo de la composición de la ACFC en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE reglamentará en los próximos seis (6) meses a la entrada en vigencia de esta ley el diseño e implementación del RENAF y las características de la población que forma parte de la ACFC a incluir en el mismo.</p> <p>ARTÍCULO 11. COOPERACIÓN COL-COL Y BUENAS PRÁCTICAS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores incluirá un componente de cooperación Col-Col en el cual se compartan estrategias y buenas prácticas de experiencias exitosas en el diseño de modelos de agencias y esquemas de comercialización agropecuaria con el objetivo de fortalecer alianzas productivas. Para este fin la Estrategia trabajará con asistencia de la Agencia Presidencial para la Cooperación o la entidad que haga sus veces, con el propósito de facilitar recursos que contribuyan a la ejecución de alianzas Col-Col.</p> <p>ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN. Las Agencias de Comercialización en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementarán acciones tendientes al desarrollo de habilidades y fortalecimiento de capacidades, individuales y colectivas, para la efectiva participación de los campesinos, asociaciones campesinas o agropecuarias y productores en el acceso a los</p>

beneficios de los programas que se deriven de esta estrategia y al proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos desplegados en este marco.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el mecanismo de seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC). Así mismo, cada año, hasta completar un cuatrienio, se realizará una evaluación de impacto de la estrategia la cual incluirá recomendaciones para su mejora.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente en el mes de abril un informe al Congreso de la República con los resultados del seguimiento a la Estrategia, la evaluación de impacto y recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Coordinador Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 105 - Miércoles, 21 de febrero de 2024
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 221 de 2024
Senado por medio de la cual se regulan las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones..... . 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones..... 7